

CAPITULO II.

DICTAMENES DE LAS SESIONES,
HECHAS LAS MODIFICACIONES CON LAS CUALES
QUEDARON APROBADOS.

SESION 1ª

PROYECTO DE INICIATIVA
DE LEY CONTRA LA EMBRIAGUEZ, QUE SIRVIÓ DE
BASE AL DICTÁMEN QUE SE INSERTA
DESPUES, RENDIDO POR ESTA
SECCION DEL
2º CONGRESO AGRICOLA DE TULANCINGO.

PARTE EXPOSITIVA.

"Sr. Dr. J. Refugio Galindo, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Agrícola de Tulancingo.

Muy apreciable señor mío:

"En nombre de la corporación que dignamente preside Ud., me ha hecho el honor de comisionarme para que formule un proyecto de adiciones y reformas á la Legislación Penal vigente en el Estado de Hidalgo, con el objeto de establecer en ella las medidas represivas de la embriaguez, que existen en vigor en el Estado de Tlaxcala, y dar con ello cum-

plimiento al acuerdo aprobado por el Primer Congreso Agrícola, reunido en esta ciudad en Septiembre del año próximo pasado, acuerdo que á la letra dice: "Diríjase respetuosa exitativa al Sr. Gobernador del Estado, á fin de que el H. Congreso adopte en nuestra Legislación los artículos que sobre represión de la embriaguez contiene la legislación del Estado de Tlaxcala."

"Acepté gustoso la distinguida comisión que se me confió y leí con interés el folleto que me envió Ud., que contiene los trabajos del referido Congreso, cuya alteza de miras ha despertado mis más altas simpatías.

"Entre los males que aquejan á la Humanidad, uno de los mayores es el alcoholismo, ese azote cuyo desarrollo, creciente en grado aterrador, ha provocado una reacción creciente en todo el mundo, una verdadera cruzada en la que los higienistas y los sociólogos, los estadistas y los legisladores, buscan toda clase de medios para contener el avance de la terrible plaga, que llena las cárceles y hospitales, lleva la desolación á muchas familias, degenera y embrutece á las generaciones, envilece y escandaliza á las sociedades y hace sacrificar en aras del vicio á millares de seres, que en la primera infancia perecen víctimas de las consecuencias del alcohol.

"Se puede asegurar que el 32 por 100 de los enagenados, y el 6 por 100 de los suicidas, tienen por causa la embriaguez (LeRoy-Etude sur le suicide et les maladies mentales) y este dato, por sí solo, basta para asombrarse de los terribles estragos del vicio.

"Durante cuatro años recientes hubo en el Distrito Federal, cuyas estadísticas son las más perfectas, 69,571 lesionados ó sea un promedio de 17,392 he-

ridos por año y *en casi todos los casos* los heridores estaban bajo la influencia de la embriaguez.

“Las cifras anteriores tienden á aumentar en el Distrito Federal; pero tomando únicamente los datos expuestos, se puede asegurar, sin exageración, que cada *treinta minutos* cae un herido ó un muerto bajo el arma de un ebrio.

“En el Estado de Hidalgo, cuya población es mayor que la del Distrito Federal, suponiendo indulgentemente que la delincuencia sea menor en la proporción de 50 por 100, resulta que no es aventurado conjeturar que cada hora que suena el reloj, anuncia que un ebrio ha herido ó asesinado á una persona.

“Las observaciones que he hecho en el Distrito de Tulancingo, me autorizan también para asegurar que la *mayor parte* de los delitos de sangre y de las faltas que se castigan gubernativamente, reconocen como causa determinante el abuso del alcohol.

“Por lo que toca á las víctimas infantiles, me remito á una autoridad médica que ha sostenido que “si la mortalidad general, pero principalmente la de la infancia es tan grande en México, en una buena parte tiene la culpa el pulque; las mujeres del pueblo tienen la perniciosa costumbre de destetar á sus hijos á los cinco ó seis meses de edad con esta bebida, y el resultado no se hace esperar y es peor que la epidemia del cólera ó de la peste bubónica. Los atacados de abcesos del hígado, los enfermos del tubo digestivo, el idiota, los enagenados, los epilépticos y los degenerados, tienen alcohólicos entre sus progenitores ó lo han sido ellos mismos”. (Dr. Roque Macouzet, de la academia de Medicina.—El Pulque y la criminalidad. Estudio presentado al concurso científico de 1900).

“Ante hechos tan innegables que acusan una aguda enfermedad del organismo social, son insuficientes los remedios individuales de la terapéutica médica y los principios más evidentes de las doctrinas morales, razón por la que es menester emplear los recursos curativos de una medicación colectiva, que tenga su sanción en la ley, ora estableciendo medidas preventivas en los bandos de policía, ora creando disposiciones represivas en la legislación penal.

“El Congreso Agrícola, noblemente inspirado en los sentimientos altruistas de la caridad y el patriotismo, ha procedido con sabiduría al aprobar un conjunto de medidas, que en caso de realizarse, contribuirán poderosamente á disminuir la delincuencia, las enfermedades, la mortalidad, el pauperismo, la inmoralidad y las degeneraciones físicas y mentales de un sinnúmero de personas, triunfo que constituirá el timbre de gloria más legítimo.

“La embriaguez es una transgresión de la ley natural que viola los preceptos concordantes de la Higiene y de la Moral y que, por los resultados altamente nocivos, no sólo para el individuo y para la prole, sino principalmente para la sociedad, impone á ésta la necesidad de evitar y corregir hasta donde es posible los perjuicios que tal vicio ocasiona, por medio de castigos impuestos por las leyes penales.

“Esa transgresión á la ley natural, que perjudica al individuo, á la especie y á la sociedad, es un pecado ante la Religión, un vicio ante la moral y un delito ante la ley; por lo que es inconcuso y legítimo el derecho de castigarla, y es de incuestionable necesidad aumentar la energía del tratamiento represivo á medida que crece y se generaliza el mal.

“En la embriaguez, como en todo delito, hay que

distinguir tres elementos que intervienen en el desarrollo:

"1° Los factores físicos: clima, temperatura, etc., que hacen que, por ejemplo, la embriaguez sea más frecuente en el verano y el robo en el invierno.

"2° Los factores antropológicos ó individuales: sexo, edad, temperamento, herencia, etc., que influyen directamente sobre los delincuentes.

"3° Los factores sociales: opinión pública, organización económica, legislación, educación pública, etc., que producen la moralidad ó la delincuencia.

"¿Cual de estos tres factores predomina en los delitos? Es una cuestión de cuya resolución depende que se adopten los remedios más convenientes para la represión.

"La escuela antropológica criminalista moderna, afirma el predominio de los factores biológicos, mientras la escuela histórica sostiene que el factor es variable según las épocas y la civilización; en cambio la escuela sociológica, sin rechazar la influencia de esos factores, sostiene que los elementos sociales tienen el predominio.

"Sin entrar en discusiones ajenas á la índole de este trabajo, sostengo que para el conjunto de nuestro pueblo, los factores sociales son los que preponderan en el desarrollo de la embriaguez, y en este caso concreto influyen principalmente entre otros, la tolerancia de las autoridades, las excesivas franquicias á los expendios de alcoholes, la impunidad en la gran mayoría de los casos y la falta de leyes represivas, pues las actuales consideran legítima la embriaguez no habitual, que no causa escándalo y aun le otorgan el privilegio de ser atenuante y aun exculpante de responsabilidad criminal.

"Si bien es cierto que las leyes se hacen para las costumbres y no las costumbres para las leyes, en cambio es también exacto que la legislación es un factor social de primer orden en la disminución de los delitos y un elemento de ejemplaridad y de enmienda que contribuye poderosamente como ningún otro á moralizar, á corregir y á atenuar, no sólo la embriaguez en sí, sino, lo que es de mayor importancia, la delincuencia de sangre, que se desarrolla bajo la locura que produce la venenosa bebida.

"Si la embriaguez naciera sola y únicamente perjudicara al individuo, podría corregirse con el sanatorio y la gimnasia moral; pero tal Hidra de Lerna devora á toda una generación y casi siempre viene acompañada en odioso contubernio, con el libertinaje, el escándalo y la riña. Esto hace á la embriaguez el delito más peligroso y reclama la terapéutica de la cárcel y del Código Penal.

"La legislación vigente no es bastante enérgica para contener el desarrollo creciente del abuso del alcohol, y por tanto, es de imperiosa necesidad adoptar medidas más rigurosas para atenuar los efectos del mal. El Congreso Agrícola así lo ha comprendido; y ha acordado hacer las gestiones conducentes para la adopción de las leyes represivas, que existen en el Código Penal del Estado de Tlaxcala. Mi tarea es, pues adaptar la legislación tlaxcalteca á las disposiciones del Código de Hidalgo.

"Nuestra legislación se muestra hasta cierto punto benigna con la embriaguez, pues sólo la castiga en dos únicos casos, á saber: I. Como delito, cuando es habitual y causa grave escándalo [art. 874 del Código Penal]; y II. Como simple falta de primera clase cuando no es habitual y causa escándalo leve

[art. 1060], siendo por lo mismo permitida en todos los casos en que no produzca escándalo, sea ó no habitual,

“Además, cuando la embriaguez concurre con otro delito, nuestras leyes la consideran de tres maneras: I. Como excluyente de responsabilidad criminal, cuando es completa, priva de la razón, no ha sido procurada y no se ha cometido otra infracción estando ebrio (art. 36, fracción III); II. Como atenuante de responsabilidad, cuando es incompleta, es accidental y no ha sido procurada para cometer el delito (art. 44, frac. I) y finalmente, III. Como agravante, cuando es intencional para consumir otro delito (art. 42, frac. VI).

“La ley de Tlaxcala, que se me ha comisionado adaptar en proyecto á la de Hidalgo, considera, por el contrario, como delito contra el orden público toda embriaguez habitual ó accidental, completa ó incompleta, con ó sin escándalo, que pueda ser advertida en un lugar público ó en un lugar en que pueda verlo el público, según terminantemente lo expresa el art. 677, del Código Penal de ese Estado, texto que debe servirme de guía en el proyecto de reformas, que se me ha encomendado estudiar; y como tal precepto, según lo acordado, debo aceptar íntegro, considera á la embriaguez en todo caso como un acto ilegítimo y punible, se impone la consecuencia necesaria de no debérsele reputar ya como atenuante ni como exculpante, desde el momento en que la violación de una ley á nadie debe beneficiar, y siendo la embriaguez una infracción legal, un abuso, una desobediencia peligrosa, debe agravar las penas y no atenuarlas, porque toda transgresión á la ley tiene consecuencias punitivas para el infractor.

“Estas breves consideraciones me han conducido á aceptar como consecuencia del art. 677 del Código Penal de Tlaxcala, la derogación de los textos de nuestro Código, que dan á la embriaguez el caracter de excluyente y de atenuante de responsabilidad, y la adición de los arts. 46 y 48 de este cuerpo de leyes, en el sentido de considerar en lo sucesivo á la embriaguez como agravante de primera y tercera clase respectivamente cuando sea accidental ó habitual.

“En virtud de ser considerada como delito la embriaguez cometida en lugar público, hubo necesidad de suprimir la fracción I del art. 1060, que la considera como falta de primera clase; pero como en la práctica es en extremo útil que delitos de esta especie sean castigados gubernativamente, propuse la adición de un nuevo artículo en el capítulo relativo á las faltas de cuarta clase, entre las cuales se puede considerar también la embriaguez leve que no causa escándalo, estableciéndose que en este caso podrá ser castigado el delito de embriaguez, gubernativamente, con la misma pena de un mes de arresto que impone el art. 874 reformado.

“Aun cuando el Código, en el art. 52, precisa que personas son reputadas como cómplices en los delitos, sus términos son tan generales, que tratándose de la complicidad de la embriaguez sería muy probable que por la índole especial de este delito, quedaran impunes en la gran mayoría de los casos los individuos que contribuyen á su perpetración.

“En algunas cárceles, los alcaides lucran vendiendo alcohol á los presos, y esa conducta en extremo nociva, é inmoral, porque impide ó retarda la regeneración del delincuente, le origina un vicio nuevo

al que entró sin él, al ebrio habitual le proporciona la manera de continuar practicando sus malos hábitos, disminuye y aun hace desaparecer para muchos la dolencia natural y necesaria del castigo y, por último, es origen peligroso de nuevos delitos y reincidencias en el interior de las prisiones.

“En los cuarteles han solido acontecer casos análogos, y no han faltado niños en algunas escuelas rurales que se hayan embriagado en el interior de ellas. El caso es en verdad raro, pero el precepto represivo que contiene el proyecto, es moralizador y protege como es debido á la infancia.

“En las cantinas y tiendas se ve cotidianamente venderse, sin escrúpulo, alcohol á los jovenes menores de edad y se ve también que á los libadores que al comenzar á trastornarse sienten la obcecación de la bebida, cuyo efecto ardiente y embrutecedor despierta un apetito insaciable, no encuentran una mano humanitaria que les contenga é impida que lleguen al delirio, á la locura y muchas veces á la muerte ó al crimen.

“Los comerciantes están en su derecho para vender bebidas, pero sin perjuicio de tercero y sin violación de la ley, sus derechos terminan donde nacen los de los demás y sobre sus derechos se encuentran otros más sagrados aún: los de la sociedad.

“Así, pues, no se ataca la libertad de comercio con prohibir á los comerciantes de bebidas alcohólicas al menudeo y para ser consumidas en el mismo expendio, que las vendan á los menores de edad y á las personas que comiencen á embriagarse. Tal prohibición equivale á impedir perjuicios á la inexperta juventud, desarmar al obrero obsecado y evitar sobre todo á la sociedad, los escándalos y los de-

litos de sangre, que son los compañeros naturales de la embriaguez.

“Fundado en tales consideraciones y sin modificar en manera alguna las reglas generales sobre la complicidad, he creído útil proponer algunas reglas especiales, que considero muy eficaces como represivas en la práctica, y que tendrían el mejor efecto moral como preventivas de la embriaguez.

“La necesidad de reprimir la embriaguez está fuera de duda, la necesidad de reformar, en un sentido más riguroso la legislación actual, es palmaria; pues como dice el célebre criminalista italiano Enrico Ferri, cuyas frases transcribo por ser de una exacta oportunidad en este caso: “La insuficiencia de las penas hasta ahora usadas para contener los delitos; el aumento continuo de las reincidencias; las consecuencias peligrosas y á veces absurdas de teorías sobre la locura que razona y sobre la fuerza irresistible, aplicadas fuera de propósito y sobrepuestas á las teorías médicas sobre imputabilidad moral del hombre; la exageración de algunas formas procesales; el ingerto inorgánico de instituciones extranjeras sobre el viejo tronco de nuestro *procedimiento*; todo esto y aun más reclamaba y reclama en la conciencia común un remedio científico y legislativo que quite los abusos que favorecen á los delincuentes y perjudican á los hombres.” (Los nuevos horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal).

“Hecha sucintamente por la urgencia del tiempo la anterior exposición para fundar el proyecto adjunto de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Hidalgo en consonancia con el de Tlaxcala, he terminado mi misión, quizá acertada ó tal vez equivocadamente, pero en todo caso con la mejor

voluntad de buscar la manera de beneficiar en algo á la sociedad.

“Réstame sólo dar á Ud. las gracias por la confianza que en mí depositó y repetirme como su afmo. y muy atto. S. S.—JOSE MARIA LEZAMA (Jr.)”

PARTE PRECEPTIVA.

“Proyecto de adiciones y reformas al Código Penal del Estado de Hidalgo, de acuerdo con las disposiciones del Código Penal del Estado de Tlaxcala, sobre el delito de embriaguez.

“Art. 1º Desde la fecha de la vigencia de esta ley, quedarán derogadas las disposiciones contenidas en las fracs. III del art. 36 y I del art. 44 del Código Penal del Estado, que respectivamente considerahan como circunstancia excluyente y atenuante de responsabilidad criminal, la embriaguez completa é incompleta.

“Art. 2º Se adiciona el art. 46 del mismo Código, en los siguientes términos: “Son agravantes de primera clase. . . . XI. Hallarse el acusado al delinquir en estado de embriaguez, si ésta es accidental y el delito es de los que ella provoca.”

“Art. 3º Se adiciona el art. 48 del expresado Código, en los términos siguientes: “Son agravantes de tercera clase. . . . XIII. Cometer el delito en estado de embriaguez completa ó incompleta, si es habitual ó el acusado ha cometido antes una infracción punible, estando ebrio.”

“Art. 4º Se reforma y adiciona el Capítulo XI, Título 8º, Libro 3º del citado Código, en los siguientes términos:

“Art. 874. Al que en estado de embriaguez completa ó incompleta se presente en un lugar público, haya ó no testigos, ó en un lugar en que pueda verlo el público, se le castigará con un mes de arresto.”

“Art. 875. A. Cuando la embriaguez causare simple escándalo, á la pena del artículo que precede se aumentará, de diez á treinta días, por esa circunstancia.

“Si el escándalo fuere grave, se castigará con arresto de tres á seis meses y multa de diez á cien pesos.”

“Art. 875. B. En caso de reincidencia en los seis meses siguientes á la extinción de una condena por embriaguez, el delincuente será castigado con la pena que ultimamente se le hubiere impuesto, aumentada en quince días.”

“Art. 875. C. Si el delincuente hubiere cometido en otra ocasión algún delito grave estando ebrio, sufrirá la pena que corresponda, conforme á los artículos que preceden, aumentada con cinco á diez meses de arresto.”

Art. 875. D. Se consideran como cómplices del delito de embriaguez:

“I. Los jefes de las cárceles y cuarteles que permitan el expendio de bebidas ó substancias embriagantes en el interior de los establecimientos penales ó militares.

“II. Los directores de planteles de instrucción que consientan el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de las escuelas.

“III. Los expendedores de bebidas alcohólicas al menudeo, que las proporcionen, para ser consumidas en el mismo expendio, á los menores de edad, ó las continúen vendiendo á las personas que comiencen á embriagarse.

"Art. 5° Se deroga la frac. I del art. 1060 del mismo Código, que considera como falta de primera clase á la embriaguez no habitual que cause escándalo.

"Art. 6° Se adiciona el Capítulo V, Libro 4° del propio Código, en los siguientes términos:

"Art. 1069. La embriaguez leve que no cause escándalo, podrá ser castigada gubernativamente con la pena señalada por el art. 874 reformado de este Código."

DICTAMEN.

En la Ciudad de Tulancingo, á los seis días del mes de Septiembre de 1905, reunida la sección 1ª del 2º Congreso Agrícola, en el salón de sesiones de dicho Congreso y dándole cuenta con el proyecto de ley que (antecede) se propone (1) para el castigo de la ebriedad en el Estado, procedióse al estudio y discusión de dicho proyecto, siendo el que á continuación se expresa el resultado de su estudio, el que presenta á este Congreso para que sea por él analizado.

El primer artículo del proyecto de ley, propone que se le desconozca á la ebriedad el carácter de circunstancia atenuante ó exculpante que tiene en el Estado y le reconoce su Código Penal.

Dicho artículo, bien á mi pesar, no puede aceptarlo la presente comisión, porque tal disposición, la juzga anticientífica é injusta.

En efecto, la base de todo delito se encuentra en

(1) El proyecto de ley transcrito fué entregado en 3 de Abril de 1905 al Señor Gobernador del Estado de Hidalgo por la Mesa Directiva, con un atento ocurso, en cumplimiento de la segunda parte del acuerdo tercero del Primer Congreso Agrícola, y se dió cuenta al presente Congreso de ese acto de la Mesa. Pasó á la primera sección para su dictamen.

la volición del agente, así lo ordena imperiosamente la razón, así lo sanciona el Código Penal en su artículo 1º. Y es tan cuidadosa la ley penal sustantiva de exigir la voluntad, más aún el conocimiento distinto de la ilicitud del acto en él que ha de ser penado por él, que llega hasta á dejar impune al delito, cuando lo ejecuta el niño sin discernimiento, el hombre cuyas facultades psíquicas están perturbadas de modo permanente ó transitorio, aunque esa perturbación sea momentánea.

Por esta razón la ley no reputa delincuente al loco y al niño en el primer período de la vida; más aún al niño, que toca los dinteles de la pubertad, no le castiga cuando delinque, si no existe la prueba de que conocía la ilicitud del acto.

Por ella misma, al ofuscado de modo intenso si quiera sea instantáneamente, si en aquel momento patológico, obra á impulsos de noble pasión, júzgalo la ley irresponsable y por eso libra de pena al que al ver que su tálamo se mancha, hierde y aun mata al que á impulsos del pánico delinque . . . y por eso también, por último, reputa coautor de algún delito al que lo concive y prepara; porque de éste es la voluntad, de él es la idea.

Esto supuesto, claro es que la voluntad libre es la sola generadora del delito, y como no hay voluntad donde el conocimiento falta, resulta, que allí donde no existe la razón falta el delito, por eso la ley penal cuida de señalar que es sólo delito: "la infracción *voluntaria* de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe, ó no ejecutando lo que ella ordena."

Ahora bien, la ciencia enseña que en la ebriedad, se distinguen tres períodos: en el primero la razón es lúcida, existe sólo una marcada excitación nerviosa;

en el segundo esa excitación se acentúa, va creciendo hasta convertirse en un verdadero delirio; esto es, llega á ser una locura de una duración mayor ó menor, pero al fin es una locura, un estado patológico de la mente, que le quita la lucidez y le impide distinguir la ilicitud del acto. . . . En cuanto al tercero es el período de coma, el de inercia y sueño. . . .

Si esto es verdad, claro es que el acto ejecutado en el primer período de ebriedad, es perfectamente punible, pues la razón existe clara, distinta; pero si en el segundo período se llega á la locura, claro es que durante ella, el agente es irresponsable, si es que la ley es cosecuente consigo misma; pues la misma razón habría para castigar al ebrio inconsciente, que la hay para castigar al loco ó al que delinque á impulsos del miedo insuperable. Así, pues, ó se borra de los Códigos Penales toda exculpante por falta de razón en el agente, ó se admite que el loco por el alcohol es irresponsable, si se quiere ser lógico con el principio científico, consecuente con la sanción que fija el art. 1º de la ley penal. Y como no se pueden admitir contradicciones en la misma ley, nos vemos forzados á convenir que en recta jurisprudencia penal, en sana lógica, en estricta justicia, no puede rechazarse la irresponsabilidad del ebrio, que no tiene dominio de su razón, y por eso la comisión no puede aceptar la reforma de ley que se propone, pues cree con la ley actual, que el ebrio que llega hasta la pérdida de su razón es irresponsable, si como la ley lo establece, la ebriedad fué *accidental*, y en anterior ocasión el ebrio no ejecutó actos similares á aquel por el cual es nuevamente juzgado.

Previo lo anterior, la sección cree dejar demos-

trado, que no debe aceptarse la reforma de la frac. III del art. 36 y I del art. 44 del Código Penal, que propone la ponencia. Y por ello debe reputarse como exculpante la ebriedad completa que es accidental, si el agente, estando ebrio en anteriores ocasiones, no ha ejecutado actos similares á aquel por el que se le juzga.

Esta es la sola manera de garantizar los derechos del individuo dentro de los de la sociedad, pues con estas disposiciones, en cada caso concreto la pericia y honradez del juez, sabrá prevenir y evitar que la malicia del reo se ampare de una exculpante que la ley reserva, tan sólo para el enfermo, falto de razón.

Con lo anterior, cree la comisión dejar fundado su voto en lo que se refiere al art. 1º del proyecto de reforma, y pasa á ocuparse con el segundo.

Dicho art. 2º, dice: "Se adiciona el art. 146 del mismo Código, en los siguientes términos: "son agravantes de primera clase. . . XI. Hallarse el acusado al delinquir en estado de ebriedad, si ésta es accidental y el delito es de los que ella provoca."

Esto dice el proyecto de reformas, para no ser inconsecuentes con los principios antes expuestos, debe aceptarse que esa agravación de pena, es justa en sí, porque hay culpa punible, si aunque accidental la embriaguez, el delito es de aquellos que la misma provoca; pero sin olvidar que ha de existir en el agente alguna lucidez al delinquir, y por eso proponemos que se redacte en la siguiente forma: "Art. 46, frac. XI. Hallarse el acusado en estado de embriaguez, no plena, si aquella es accidental y el delito de los que ella provoca."

Pasemos á ocuparnos del 3er. art. del proyecto, que está redactado así: "Art. 3º Se adiciona el art.